Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.4464
Rad.001-2012-00081-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita oficiar a DIMAYOR, para que informe cuentas donde consigna a la demandada y ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 4480
Rad. 001-2020-00633-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la división Mayo dl Futbol Profesional Colombiano DIMAYOR, para que se informe las cuentas bancarias donde consigna a la demandada; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso*…"; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

Igualmente, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOOMEVA, informa que el aquí demandado no tiene vínculo con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4482
Rad. 001-2021-00739-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandada, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4484
Rad. 002-2020-00402-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandada, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la entrega de oficio de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.4462
Rad. 003-2011-00759-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita se realice la entrega de los oficios de levantamiento de medidas, revisado el expediente en auto No. 3838 del 25 de julio de 2022, se ordenó reproducir y actualizar el oficio o No. 10-01240 del 4 de junio de 2019 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, el cual será remitido por medio de correo electrónico a las partes interesadas, de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto de Sustanciación No. 3838 del 25 de julio de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.4518
Rad. 003-2020-00607-00

Visto el informe que antecede, se observa que la orden impartida en auto No.103 del 31 de enero de 2022, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que no existían medidas cautelares por levantar, revisado el expediente se encontró que efectivamente si hay medidas cautelares decretadas que se encuentran pendientes por levantar, por lo anterior, el despacho procede a realizar control de legalidad, al tenor del art. 132 del C.G.P., de las actuaciones surtidas en el proceso y que tiene que ver, con el auto que declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, en donde se indicó que no habían medidas cautelares, por lo que se procederá a ordenar el levantamiento de las mismas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral SEGUNDO del auto No. 103 del 31 de enero de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva y al tenor del art. 132 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del ejecutado JUAN CARLOS BECERRA HERMIDIA con C.C. 14.882.256, en las entidades financieras relacionadas a folio 1 del cuaderno digital., ordenado en auto No. 2073 del 16 de diciembre de 2020 y comunicado en oficio No.638 del 12 de mayo de 2021.

- Embargo y secuestro del vehículo de placa JKQ862, registrado en la Secretaría de Movilidad de Santiago Cali (Valle), denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS BECERRA HERMIDIA, identificado con C.C. 14.882.256, ordenado en auto No. 2073 del 16 de diciembre de 2020 y comunicado en oficio No.639 del 12 de mayo de 2021.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4430
Rad. 004-2019-01050-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.43) $7.183.833; y costas por el valor de $ 400.000 (fol.23), para un valor total de $ 7.583.833, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

Igualmente, por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **HERNEY VÁSQUEZ NARANJO,** a través de apoderado facultado para recibir Dra. DORIS STELLA ROMERO DUARTE, identificada con C.C. No.31.948.061, los títulos judiciales por valor de $ 1.427.476,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002592655	09/12/2020	$ 171.428,00
469030002592656	09/12/2020	$ 177.339,00
469030002592657	09/12/2020	$ 197.925,00
469030002592658	09/12/2020	$ 177.339,00
469030002592659	09/12/2020	$ 177.339,00
469030002592660	09/12/2020	$ 177.339,00
469030002592661	09/12/2020	$ 171.428,00
469030002592662	09/12/2020	$ 177.339,00
TOTAL		$ 1.427.476,00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***	***Número del Título***	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002597565	17/12/2020	$ 177.339,00	469030002704126	15/10/2021	$ 154.334,00
469030002605653	15/01/2021	$ 94.581,00	469030002713439	10/11/2021	$ 154.334,00
469030002616230	16/02/2021	$ 134.607,00	469030002727168	16/12/2021	$ 154.334,00
469030002627536	16/03/2021	$ 183.555,00	469030002735622	13/01/2022	$ 211.667,00
469030002637932	15/04/2021	$ 154.334,00	469030002746557	16/02/2022	$ 107.077,00
469030002647151	14/05/2021	$ 154.334,00	469030002756657	15/03/2022	$ 171.330,00
469030002658828	18/06/2021	$ 154.334,00	469030002766642	13/04/2022	$ 171.330,00
469030002670495	15/07/2021	$ 148.215,00	469030002779151	20/05/2022	$ 171.330,00
469030002683832	24/08/2021	$ 154.334,00	469030002788963	14/06/2022	$ 171.330,00
469030002692618	14/09/2021	$ 154.334,00	469030002800226	14/07/2022	$ 164.542,00
			TOTAL		$ 3.141.575,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4486
Rad. 004-2021-00304-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder, memorial contenedor de la liquidación del crédito y ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4488
Rad. 005-2019-00838-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Igualmente, BANCO POPULAR, informa que el aquí demandado no tiene vínculo con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4490
Rad. 006-2020-00342-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante solicita entrega de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4454
Rad. 007-2018-00302-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita *" (…) remitir oficio ordenados mediante estados el día 07/07/2022. O en su defecto, se sirva asignar fecha y hora para el retiro del mismo",* revisado el expediente, el despacho en el auto No. 3410 del 6 de julio de 2022, notificado por estados el día 7 de julio de 2022, no se ordenó librar oficios, por lo que no es procedente la solicitud presentada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR, la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMÍREZ, otorga poder a un abogado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4446
Rad. 007-2018-01099-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMÍREZ, otorga poder a un abogado, indicando que obra como cesionario y nuevo demandante; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMÍREZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con solicitud de requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4476
Rad. 007-2019-00802-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante solicita se requiera al pagador de UNIVERSIDAD DEL VALLE para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado ILDA MIREYA GARCÍA DE CAMPO.

Revisado el expediente se observa que UNIVERSIDAD DEL VALLE, aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el embargo, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 406 del 12 de febrero de 2020 (fl.4-CM), proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.

En virtud de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento de la orden de embargo del salario devengado por el demandado ILDA MIREYA GARCÍA DE CAMPO, identificado con la cedula de ciudadania numero 34.530.958, tal como fue decretada en el auto No 406 del 12 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 392 del 12 de febrero de 2020**. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.4516
Rad.007-2020-00628-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **HANNER ZUÑIGA POSADA** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 1.113.519.512, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado HANNER ZUÑIGA POSADA identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 1.113.519.512 , quien labora para la empresa POLLOS BUCANERO. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000. M/CTE.)**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte actora de remisión de respuestas de Entidades Bancarias, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4494
Rad. 007-2021-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante solicita copia de los memoriales con respuestas de las entidades bancarias, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con memorial con solicitud de oficiar a EPS y TRANSUNION, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4478
Rad. 008-2016-00572-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SOS EPS y TRANSUNION, para que informe sobre los datos del empleador del demandado y productos financieros susceptibles de embargo; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: "***ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.*** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.*" Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la SOS EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) JAIME JOSE MORA LOZANO, identificado con la C.C. 94.428.010, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION para que se sirva informar que productos financieros pueden ser objeto de embargo de propiedad del señor (a) JAIME JOSE MORA LOZANO, identificado con la C.C. 94.428.010, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4496
Rad. 008-2020-00237-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4498
Rad. 008-2020-00650-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4500
Rad.009-2020-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC** contra **MARÍA DEL CÁRMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que la parte demandada MARÍA DEL CÁRMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ, C.C. 31.259.790, tenga depositado en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT´S, y otros depósitos en las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, GIROS Y FINANZAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA y BANCO ITAÚ, ordenado en auto No. 2355 del 23 de noviembre de 2020 y comunicado en oficio No.1420 del 20 de octubre de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4502
Rad. 009-2021-00436-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4472
Rad. 010-2017-00419-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandada, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con memorial con solicitud de oficiar a EPS, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4504
Rad. 010-2020-00487-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SURAMERICANA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: "***ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.*** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.*" Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la SURAMERICANA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) r LUIS HERNANDO GOMEZ MENDOZA identificado con C.C. No. 16.689.264, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.4438
Rad. 011-2017-00344-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito y la parte demandante solicita el embargo del canon de arrendamiento percibido por los demandados ALBERTO NICOLAS ELIAS DURAN STRAUCH. Y ANA MILENA VEGA URIBE, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4520
Rad. 011-2020-00508-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita como medida cautelar el embargo de los cánones de arrendamiento percibidos por los demandados ALBERTO NICOLAS ELIAS DURAN STRAUCH Y ANA MILENA VEGA URIBE quien recibe los cánones de arrendamiento frutos del bien inmueble de su propiedad y como quiere que así la medida cautelar reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS FRUTOS CIVILES Y COMERCIALES, referidos a cánones de arrendamiento generados por el bien inmueble ubicado en el Apartamento No. 110, y que hace parte de la propiedad horizontal “EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS.“, ubicada en la Carrera 101 Nro. 42 - 75, de la ciudad de Cali, propiedad del demandado ALBERTO NICOLAS ELIAS DURAN STRAUCH Y ANA MILENA VEGA URIBE y que se encuentra arrendado a MELBY JANETH CARDONA PEÑA, a través de la inmobiliaria “SERVIVIENDA INMOBILIARIA”. Límite de la medida en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,oo M/cte.).**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos al arrendatario y la inmobiliaria, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4506
Rad. 011-2021-00147-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio y para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.4522
Rad. 012-2021-00074-00

Visto el informe que antecede, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga HUMBERTO BERNAL BARRAGÁN Y GABRIELA NARANJO BERNAL del inmueble de matrícula No. 370-460957.

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado HUMBERTO BERNAL BARRAGÁN Y GABRIELA NARANJO BERNAL, identificados con la cedula de ciudadanía No. 14.990.117 y CC 31.293.327, del inmueble de matrícula No. 370-460957 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad HUMBERTO BERNAL BARRAGÁN Y GABRIELA NARANJO BERNAL.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga HUMBERTO BERNAL BARRAGÁN Y GABRIELA NARANJO BERNAL, identificados con la cedula de ciudadanía No. 14.990.117 y CC 31.293.327, del inmueble de matrícula No. 370-460957 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de HUMBERTO BERNAL BARRAGÁN Y GABRIELA NARANJO BERNAL.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 34.705.000,00

FECHA DE INICIO	30-oct-20
FECHA DE CORTE	11-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 10.400.394**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 34.705.000**
SALDO INTERESES	**$ 10.400.394**
DEUDA TOTAL	**$ 45.105.394**

CUARTO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS S.A. y RF ENCORE S.A.S.** y solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.4450
Rad. 013-2016-00569-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS S.A. y RF ENCORE S.A.S.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada CARLOS HERNÁN SAAVEDRA BARAHONA, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS S.A. y RF ENCORE S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a la **RF ENCORE S.A.S.,** para que designe apoderado judicial.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud del pago de depósitos judiciales y terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.4524
Rad. 013-2020-00249-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita se realice pago de depósitos judiciales y se termine el proceso por pago total de la obligación, revisado el expediente en auto No. 3820 del 25 de julio de 2022, se ordenó el pago de depósitos judiciales y terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto interlocutorio No. 3820 del 25 de julio de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4508
Rad. 013-2021-00130-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.4440
Rad. 015-2014-00742-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre la subrogación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.4526
Rad. 015-2020-00470-00

De acuerdo con el informe que antecede y con respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del **monto cancelado $39.997.835,** en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías S.A, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes, los de mora y los que se llegaren a causar conforme a lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así como lo preceptuado en los arts. 1653 y 2234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **se ACEPTARA** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL.**

Con respecto a la solicitud presentada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** quien confiere poder al Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P, le reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CINCO PESOS M/CTE. $39.997.835.00**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.677.037 y portador de la T.P. Nro. 35.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos y voces del escrito poder que precede.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4510
Rad. 016-2021-00162-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita decreten medidas cautelares y ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 4528
Rad. 016-2021-00271-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Igualmente, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OOCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA y BANCO W, informa que el aquí demandado no tiene vínculo con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL CALI bajo la rad. 017-2021-00901-00 propuesto por DIEGO URBANO ORDOÑEZ contra el demandado JOSÉ DARIO SERNA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.092.218.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4512
Rad. 017-2020-00595-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando información de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4434
Rad. 018-2017-00034-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002559064	30/09/2020	$ 194.995,93	469030002698558	30/09/2021	$ 201.773,72
469030002571398	28/10/2020	$ 194.995,93	469030002709395	29/10/2021	$ 201.773,72
469030002585674	27/11/2020	$ 194.995,93	469030002721090	01/12/2021	$ 201.773,72
469030002601078	28/12/2020	$ 197.355,24	469030002731900	28/12/2021	$ 441.997,14
469030002608434	28/01/2021	$ 192.019,28	469030002740318	31/01/2022	$ 238.055,45
469030002620759	26/02/2021	$ 192.019,28	469030002752584	03/03/2022	$ 238.055,45
469030002632021	26/03/2021	$ 192.019,28	469030002761503	30/03/2022	$ 212.392,50
469030002642877	30/04/2021	$ 192.019,28	469030002774209	04/05/2022	$ 216.641,44
469030002652189	31/05/2021	$ 192.019,28	469030002783356	31/05/2022	$ 294.601,41
469030002662907	28/06/2021	$ 192.019,28	469030002794168	29/06/2022	$ 287.060,59
469030002675872	29/07/2021	$ 195.353,97	469030002804998	27/07/2022	$ 305.945,36
469030002686588	27/08/2021	$ 195.353,97	**TOTAL**		$ 5.165.237,15

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.4530
Rad.018-2020-00289-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado JULIETH LOPEZ ARANA identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 38.550.837, quien labora para la empresa INSTITUTO CENTRAL DE COMERCIO Y BACHILLERATO. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($19.000.000. M/CTE.)**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.4532
Rad. 018-2021-00048-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada HÉCTOR EDUARDO BUITRAGO MARTÍNEZ, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al DR.(A). PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, como apoderado judicial de la parte demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4514
Rad. 018-2021-00302-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto y se remita respuestas de medidas cautelares, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4474
Rad. 019-2013-00062-00

De acuerdo con el informe que antecede, de acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas EHY-372**.**

Igualmente, apoderado judicial de la parte demandante solicita se remita el documento enviado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas EHY-372 de propiedad del demandado **OSCAR EDUARDO GRACIANO OROZCO,** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.496.207, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4428
Rad. 019-2019-01031-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.87) $7.289.973; y costas por el valor de $ 829.550 (fol.50), para un valor total de $ 8.119.523, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD**", identificada con NIT. 804015582-7**,** a través de abono a la cuenta de ahorros No. 4-600-13-01238-6, del Banco Agrario de Colombia, los títulos judiciales por valor de $ 1.589.882,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002758887	23/03/2022	$ 250.748,00
469030002758888	23/03/2022	$ 250.748,00
469030002758889	23/03/2022	$ 250.748,00
469030002758890	23/03/2022	$ 261.638,00
469030002758903	23/03/2022	$ 288.000,00
469030002758904	23/03/2022	$ 288.000,00
TOTAL		$ 1.589.882,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS S.A. y RF ENCORE S.A.S.** y solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.4452
Rad. 021-2017-00417-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS S.A. y RF ENCORE S.A.S.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada GUILLERMO LEÓN ROA PALOMINO, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS S.A. y RF ENCORE S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a la **RF ENCORE S.A.S.,** para que designe apoderado judicial.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza al señor WILSON ANDRÉS CASTRO SINISTERRA para el retiro y solicita oficio de levantamiento de medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4458
Rad. 022-2018-00727-00

Conforme al informa secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a WILSON ANDRÉS CASTRO SINISTERRA para el retiro; lo anterior yo fue tramitado y autorizado por este despacho mediante auto No.3490 del 11 de julio de 2022.

Igualmente, apoderada judicial de la parte actora, solicita envío de oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.1432 del 24 de agosto de 2020, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dar cumplimiento a lo ordenado en auto No.3490 del 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-1077, del 24 de agosto de 2020**,** dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4540
Rad. 023-2021-00074-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002732414	29/12/2021	$ 14.150.425,52
469030002739606	27/01/2022	$ 6.102.292,48
TOTAL		$ 20.252.718,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado y autorización. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.4448
Rad. 025-2008-00181-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente presenta autorización a la Dra. LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE, para que solicite información y examine el expediente, por ser procedente el despacho autoriza a la abogada para acceder al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con C.C. No. 14.873.270 y portador de la T.P. No. 17.267 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dra. LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE, identificada con C.C. No. 1.143.857.709 y T.P. 26.179 del C.S.J, en los términos del memorial de poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, comunica conversión de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No.4426
Rad. 026-2008-00211-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, remite la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban en el despacho de origen; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, comunica conversión de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No.4432
Rad. 026-2016-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, remite la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban en el despacho de origen; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4444
Rad. 029-2018-00593-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza al señor WILSON ANDRÉS CASTRO SINISTERRA para el retiro y solicita oficio de levantamiento de medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4460
Rad. 029-2019-00252-00

Conforme al informa secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a WILSON ANDRÉS CASTRO SINISTERRA para el retiro; lo anterior yo fue tramitado y autorizado por este despacho mediante auto No.3488 del 11 de julio de 2022.

Igualmente, apoderada judicial de la parte actora, solicita envío de oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.1254 del 26 de julio de 2022, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dar cumplimiento a lo ordenado en auto No.3488 del 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. **CyN010/1216/2021**, del 26 de julio de 2021**,** dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con solicitud de requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4456
Rad. 031-2012-00399-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante solicita se requiera al pagador de RIO PAILA CASTILLA para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado ALEX DARWIN PANCHE VELAZCO.

Revisado el expediente se observa que RIO PAILA CASTILLA, aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el embargo, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1013 del 16 de junio de 2021 (fl.112), proferido por este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **RIO PAILA CASTILLA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha continuado con el cumplimiento de la orden de embargo del salario devengado por el demandado ALEX DARWIN PANCHE VELAZCO, identificado con la cedula de ciudadania numero 16.893.723, tal como fue decretada en el auto No 1013 del 16 de junio de 2021, proferido por este Juzgado y comunicado a dicha entidad con el oficio No. comunicado mediante oficio No. CyN10/866/202 del 16 de junio de 2021**. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4442
Rad. 031-2017-00501-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe memorial por la parte demandante solicitando pago de depósitos judiciales y LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, solicita revisar el proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.4534
Rad.034-2005-00740-00

Visto el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho con solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan dentro del expediente.

Revisado el expediente, se encuentra que el mismo se terminó por desistimiento tácito; por tal razón los depósitos judiciales solo podrán ser entregados a la parte demandada; en consecuencia, se negará la solicitud deprecada por la parte actora.

Igualmente, se tiene que LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, presenta solicitud para revisión del expediente; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 28 de septiembre de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante realizo la fijación del aviso con fecha errada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)
Auto de Sustanciación. No. 2943
Rad. 002-2017-00320-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 10 de agosto de 2022, a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que a nivel nacional, se adelantó jornada de protesta y como consecuencia cierre del edificio, lo que impidió el acceso a los equipos para realizar la audiencia virtual;, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, con orden de pago elaborada, advirtiendo que existe solicitud de remanentes del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2957
Rad. 004-2021-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho con orden de pago elaborada atendido la corrección ordenada en el auto de cúmplase No 4436 del 11 de agosto del 2022, advirtiendo que existe solicitud de remanentes del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

Conforme a lo anterior, se procede a realizar el control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. encontrando:

- El 27 de julio del 2022, atendiendo cesión de crédito, solicitud de pago y terminación, el despacho profirió el auto No 3888, el cual ordenó lo precitado, ordenado además el levantamiento de las medidas cautelares y el pago de depósitos judiciales a la parte demandada.
- El 11 de agosto del 2022, paso a despacho el proceso con constancia secretarial, informando que el nombre de la beneficiaria de los títulos (demandada), estaba incorrecto, razón por la cual, el despacho profirió el auto de cúmplase No 4436, ordenado la corrección del nombre de la demandada y la elaboración inmediata de los depósitos judiciales.
- El día 12 de agosto del 2022, el área de memoriales, informa que fue anexada al expediente solicitud de remanentes enviada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con fecha 13 de junio del 2022.

Po lo ampliamente esbozado, encuentra este juzgador que la orden de levantar las medidas cautelares ordenada por el numeral 6 del auto 3888 del 27 de julio del 2022, deberá ser dejada sin efecto atendiendo la solicitud de remanentes presentada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con fecha 13 de junio del 2022, en consecuencia, se dejara sin efecto el auto de cúmplase No 4436 de fecha 11 de agosto del 2022 que ordenó la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada; lo anterior de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados.

Claro lo anterior, el despacho informará al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, que, SI surte efectos la solicitud de remanentes, remitiendo los depósitos judiciales obrantes en la cuenta del despacho e informando al pagador del demandado, que el levantamiento del embargo del salario ordenado en el numeral 6 del auto No 3888 del 27 de julio del 2022, pierde efecto y por consiguiente debe continuar realizando el descuento dejando a disposición del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, los depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales 6 del auto 3888 del 27 de julio del 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por la JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA contra OLIVIA RIVAS SOTO con radicación 035-2022-00305-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

- Embargo y retención del 25% de los dineros devengados por concepto de pensión y demás emolumentos susceptibles de esta medida, por parte de FOPEP que percibe la señora OLIVA RIVASSOTO CC. 31.374.917,ordenado en auto No. 616 del 26 de febrero 2021y comunicado en oficio No.319 de la misma fecha.

CUARTO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) remitir de manera inmediata al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, los depósitos judiciales relacionados a continuación, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002803364	26/07/2022	$ 802.000,00
469030002810592	10/08/2022	$ 42.669,00
469030002810593	10/08/2022	$ 759.331,00

QUINTO: OFICIAR AL PAGADOR del FOPEP, para que siga descontando del salario del demandado tal y como se había ordenado en el auto No. 616 del 26 de febrero 2021y comunicado en oficio No.319 de la misma fecha, e informar que lo descontado debe ser dejado a disposición del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, del proceso adelantado por la JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA contra OLIVIA RIVAS SOTO con radicación 035-2022-00305-00

SEXTO: DEJAR SIN EFECTO el auto de cúmplase No. 4436 de fecha 11 de agosto del 2022 que ordenó la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada

NOTIFÍQUESE,

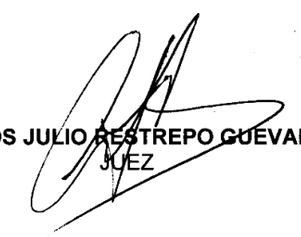

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 **de AGOSTO del 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se corra traslado al avaluó del bien inmueble propiedad de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2951
Rad. 018-2012-00193-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado al avaluó del bien inmueble propiedad de la demandada y se fije fecha de remate; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando anexado al mismo se aporta el DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP "*avaluó y pago de productos*" en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles pueden ser o los realizados por un perito acompañado del avalúo catastral y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a las condiciones previamente de la norma rectora, se negara la solicitud deprecada por el togado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de correr traslado al avaluó del bien inmueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2949
Rad. 020-2019-00951-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se revoque el poder otorgado al Dr. Mauricio García Robles y la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2955
Rad. 022-2016-00690-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se revoque la faculta para recibir otorgada al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA; el despacho procederá a revocar la facultad otorgada por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REVOCADO la facultad para RECIBIR conferida en el poder al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avaluó catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 2947
Rad. 026-2015-00908-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avaluó comercial acompañado de avaluó catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-498209; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avaluó el cual asciende a la suma de **$112.260.000.oo**.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-498209, el cual se encuentra avaluado por la suma de **$112.260.000.oo**. respectivamente**.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2945
Rad. 028-2001-00280-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante MAPARO NIETO ALVAREZ, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente se encuentra que apoderado judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha para audiencia de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.370-395286 se encuentra embargado (folios 64-68), secuestrado (folios 73-73), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 688), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ identificado con CC 14.701.733 y portador de la TP 182.924 del CSJ, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 21 del mes de septiembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias No. 370-395286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CARRARA 1B4 No. 63-22 APARTAMENTO 501-30 C BLOQUE 30 EDIFICIO C CONJUNTO RESIDENCIAL URB. “LOS CHIMINANGOS I ETAPA” del municipio de Cali, y se encuentra avaluados por un valor SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE($75.952.500.oo).

B.-LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.-PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022
Auto sustanciación No. 2953
Rad. 029-2018-00493-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. PABLO ANDRES VALENCIA, reconoce personería al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Aunado a lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes tienden a valorizarse o a desvalorizarse con el paso del tiempo.

Por último, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. No. 94.398.359 y portador de la T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate REQUERIR a la parte interesada para que presente un avalúo del bien actualizado.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL MIXTO** que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cuca**,** propuesto por Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera en contra de OLMER RODRIGUEZ IDROBO RAD. 2019-00037. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta liquidación del crédito y solicita el pago de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4492
Rad. 007-2021-00240-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.90) $1.106.594.00 y costas $66.500 (fl.69) para un total de $1.173.094.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MILTON FABIÁN TAPIAS GONZÁLEZ,** a través del apoderado judicial facultado para recibir MARÍA ELENA GONZÁLEZ TORRES**,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 39.566.343, los títulos judiciales por valor de $ 1.173.094.00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002725606	13/12/2021	$ 197.987,61
469030002726415	15/12/2021	$ 190.056,94
469030002726416	15/12/2021	$ 242.123,56
469030002726417	15/12/2021	$ 242.123,56
469030002726419	15/12/2021	$ 230.810,19
TOTAL		$ 1.103.101,86

Fraccionar el título No. **469030002726418** por valor de $ 177.708.32, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $ 69.992.14, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002726418	15/12/2021	$ 177.708.32

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	**$ 69.992.14**
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	$ 107.716.18

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$ 69.992,14** a la parte demandante **MILTON FABIÁN TAPIAS GONZÁLEZ,** a través del apoderado judicial facultado para recibir MARÍA ELENA GONZÁLEZ TORRES**,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 39.566.343.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17